



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN REQUERIMIENTO BAJO CAUSAL DE CANCELACIÓN Y BAJO APREMIO DE MULTA DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLORACIÓN MINERA CON PLACA No. 4246 (L4246005), Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL SECRETARIO DE MINAS del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ordenanza No. 12 de 2008 y el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008, las Resoluciones No. 40420 del 14 de mayo de 2019 y la 40115 del 31 de marzo de 2020 del Ministerio de Minas y Energía, y las Resoluciones No 237 del 30 abril de 2019 y 113 del 30 de marzo de 2020, de la Agencia Nacional de Minería -ANM.

CONSIDERANDO QUE:

La sociedad **COLOMBIAN DEVELOPMENT CORPORATION S.A.S.**, con Nit. **900.076.798-1**, representada legalmente por el señor **ROBERT WATSON NEILL**, identificado con Cédula de Extranjería No. **405.567**, es titular de la Licencia de Exploración No. **4246** para un yacimiento de **MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS** ubicada en jurisdicción de los Municipios de **BURITICÁ Y CAÑASGORDAS**, de este Departamento, otorgada mediante Resolución No. **S 201500006005** del 03 de marzo de 2015 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 27 de diciembre de 2019 bajo el código No. **L4246005**.

En virtud de las delegaciones otorgadas por el Ministerio de Minas y Energía y la Agencia Nacional de Minería -ANM-, corresponde a la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia en cabeza de la Dirección de Fiscalización Minera, hacer fiscalización, seguimiento y control, a cada uno de los títulos mineros del departamento, verificando que cumplan a cabalidad con las obligaciones establecidas en la normatividad minera.

El Decreto 2504 del 23 de diciembre de 2015, regula la fiscalización en títulos mineros y en los subcontratos de formalización minera, definiendo los aspectos técnicos, tecnológicos, operativos y administrativos para ejercer la labor. Además, permite la tercerización de la fiscalización mediante la realización por parte de la Autoridad Minera de contratos o convenios con otras entidades públicas o privadas que cuenten con la debida experiencia para la ejecución parcial o total de las actividades que contempla la fiscalización a las actividades amparadas por un título minero, sin perder el manejo y control oportuno de las decisiones, teniendo en cuenta lo previsto por la Ley 1530 de 2012.

En virtud de lo anterior, entre la Secretaría de Minas y la Universidad de Antioquia, se suscribió el Contrato Interadministrativo No. **4600010851**, cuyo objeto es el apoyo a la Fiscalización de los títulos Mineros ubicados en la Jurisdicción del Departamento de Antioquia.



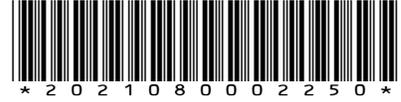
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

En desarrollo del objeto contractual, un ingeniero adscrito al Contrato Interadministrativo No. 4600010851 realizó la evaluación documental al título minero de la referencia, emitiendo el Concepto Técnico No. 2021020010613 del 05 de Marzo de 2021, el cual se pondrá en conocimiento del titular, en los siguientes términos:

"(...)

ETAPA	DURACIÓN	PERIODO
Exploración	2 años	27/12/2019 hasta 26/12/2021
Construcción y Montaje	0 años	N/A
Explotación	0 años	N/A
Suspensión de obligaciones	N/A	N/A

2. EVALUACIÓN DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES.

Se procede al análisis y evaluación de la información que reposa en el expediente en los siguientes términos:

2.1 CANON SUPERFICIARIO.

Mediante Resolución No S201500006005 del 03/03/2015 LA Directora de Titulación Minera de la Gobernación de Antioquia resuelve: Artículo Primero: OTORGAR a la sociedad COLOMBIAN DEVELOPMENT CQRPORATION S.A.S, con NIT: 900.076.798-1, la LICENCIA de Exploración No. L4246005, para un yacimiento de minerales de Oro y sus Concentrados situado en jurisdicción de los municipios de BURITICA Y CANASGORDAS, de este Departamento, clasificada como de MEDIANA MINERIA y que en su artículo quinto resuelve:

Artículo Octavo: Una vez se encuentre inscrita la Licencia en el Registro Minero Nacional, se debe cancelar dentro del término de los diez (10) días siguientes, el valor del canon superficiario, equivalente a un (1) salario mínimo día (vigente en el momento del pago), por hectárea y por cada año, en la Cuenta de Ahorros Nro. 259131018 del Banco de Bogotá, a nombre le DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - DELEGACION MINMINAS (En la misma se entregará en esta Dirección bajo el formato respectivo, a más tardar al día siguiente de haberse cumplido con el pago. (Acidulos 214 del Decreto 2655 le 1988, 58 de la Ley 141 de 1994, Decreto 1184 de 1995, y la Resolución número 18-1532 1el 23 de septiembre de 2001.)

En oficio radicado 2010-5-757 de mayo 10 de 2010, el titular de la licencia de Exploración No L4246005 allegó recibo de pago de canon superficiario, manifestando:

Como representante Ilegal de la Empresa..., titular de la propuesta de Contrato de Concesión de la referencia, obrando dentro del término estipulado en la Ley 1382 promulgada por el Ministerio de Minas y Energía el 9 de febrero del 2010 me permito aportar como anexo a este escrito el recibo de pago correspondiente al canon para la primera anualidad. Valor del canon del Contrato No 4246 equivale a \$19.998.250 (DIEZ Y NUEVE



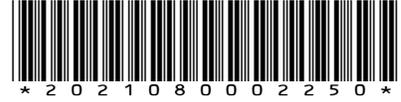
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS), Moneda corriente.

El valor fue cancelado el 07 de mayo de 2010 con el recibo No 1813484 del banco Agrario y corresponde a la suma de DIEZ Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M.L (\$19.998.250).

Anualidad	Vigencia		Valor pagado (con base en el recibo de consignación)	Fecha en que se realizó el pago (Recibo de consignación)	Aprobación
	Desde	Hasta			
Anualidad 1 Exploración	27/12/2019	26/12/2020	\$19.998.250	07/05/2010	REQUERIDO: Presente Concepto Técnico

En la tabla a continuación, se presenta el resumen de las actuaciones administrativas de la autoridad minera, en relación con la obligación del pago del canon superficial, dentro de licencia de exploración No. L4246005:

Se procede con la evaluación de la obligación de canon superficial para el año 2019 el cual no ha sido pagado.

TABLA PARA CALCULO DE CANON SUPERFICARIO	
Canon superficial Anualidad 1 de exploración.	Año (2019)
Salario mínimo diario para el año causado	\$ 27.605,533
Área (hectáreas) de acuerdo con la minuta de contrato	904,3047 Hectáreas
Cálculo del canon superficial Año 2019	\$ 24.963.813,00

Es decir: VALOR CANON A 2019 – VALOR PAGADO 2010 = (\$19.998.250 - \$ 24.963.813) = - \$ 4. 965.563

Una vez revisado el pago por concepto de canon superficial correspondiente a la primera anualidad (2019) se evidencia un saldo pendiente de sin intereses ya que el pago se realizó el 07/05/2010 y la obligación de intereses para Canon superficial solo aplica para "PAGOS REALIZADOS" a partir del 01 de noviembre de 2013."

Por lo anterior, el titular ADEUDA un valor de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M.L (\$ 4.965.563) más intereses generados hasta la fecha efectiva del pago por concepto del pago del Canon superficial para la primera anualidad de exploración causado en el año 2019.

El titular minero de la licencia de Exploración No L4246005 **no se encuentra** al día con la obligación.



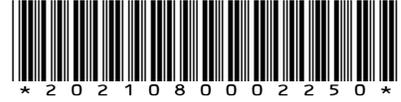
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

2.2 PÓLIZA MINERO AMBIENTAL O GARANTIAS

La Resolución No S201500006005 del 03/03/2015 que otorga la Licencia de Exploración No. L4246005 no contempla la constitución de una póliza minero ambiental.

El titular minero de la licencia de Exploración No L4246005 **se encuentra** al día con la obligación.

2.3 PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS O DOCUMENTO TECNICO APLICABLE

Mediante Resolución No S201500006005 del 03 de marzo de 2015, LA Directora de Titulación Minera de la Gobernación de Antioquia resuelve: Artículo Primero: OTORGAR a la sociedad COLOMBIAN DEVELOPMENT CQRPORATION S.A.S, con NIT: 900.076.798-1, la LICENCIA de Exploración No. L4246005, para un yacimiento de minerales de Oro y sus Concentrados situado en jurisdicción de los municipios de BURITICA Y CANASGORDAS, de este Departamento, clasificada como de MEDIANA MINERIA y en su Artículo Cuarto Resuelve: Al vencimiento de la licencia el titular presentará el informe Final de Exploración, el Programa de trabajo e Inversiones P.T.I o instrumento equivalente y la delimitación de la zona escogida para adelantar las obras y trabajos de desarrollo, montaje y construcción (Artículos 36, 37 y 39 Decreto 2655 de 1998).

De lo anterior se concluye que el titular

Las características técnicas determinadas en la Licencia de Exploración No. L4246005 son:

DESCRIPCION del PA. PRIMER PUNTO DE LA POLIGONAL
PLANCHA IGAC DEL P.A. 130
MUNICIPIOS: BURITICA- ANTIOQUIA, CAÑAS GORDAS-ANTIOQUIA
MINERALES: MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS
AREA TOTAL: 904,3047 Hectáreas

Punto	Norte	Este	Rumbo	Distancia
PA - 1	1239252,0002	1125591,9998	S56°19'43.93"W	5874.55 mts
1 - 2	1235995,0000	1120702,9990	N89°59'59.4"W	689.98 mts
2-3	1235995,0020	1120013,0200	N 0°0' 0.65" W	5970.0 mts
3-4	1241965,0000	1120013,0010	N 90° 0' 0.0" W	2575.0 mts
4-5	1241965,0000	1122588,0010	S 0°0' 0.07" W	2593.81 mts
5-6	1239371,1900	1122588,0000	S89°59'36.78"W	1688.0 mts
6-7	1239371,0000	1120899,9990	S 0°0' 0.0" E	174.0 mts
7-8	1239197,0020	1120899,9990	S89°59'56.85"W	197.0 mts
8-1	1239196,9990	1120703,0020	S 0° 0' 0.19" W	3202.0 mts

El titular minero de la licencia de Exploración L4246005, **se encuentra** al día con la obligación. Teniendo en cuenta que el título L4246005 se encuentra en etapa de Exploración.



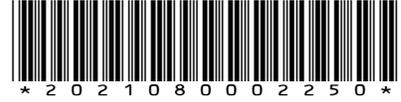
SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
 Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

2.4 ASPECTOS AMBIENTALES.

Mediante Resolución No S201500006005 del 03/03/2015 LA Directora de Titulación Minera de la Gobernación de Antioquia resuelve: **Artículo Primero:** OTORGAR a la sociedad COLOMBIAN DEVELOPMENT CORPORATION S.A.S, con NIT: 900.076.798-1, la LICENCIA de Exploración No. L4246005, para un yacimiento de minerales de Oro y su Concentrado situado en jurisdicción de los municipios de BURITICA y CANASGORDAS, de este Departamento, clasificada como de MEDIANA MINERIA y que en sus artículos cuarto, quinto y sexto resuelve:

Artículo quinto: La ejecución de los trabajos de exploración deberán sujetarse a los términos de las Guías Minero Ambientales, adoptadas mediante la Resolución número 18-0861 de agosto 20 de 2002, expedida por los Ministerios del Medio Ambiente y de Minas y Energía. **Artículo Sexto:** Se advierte al titular que una vez inscrita la Licencia, debe informar a la Autoridad Ambiental Competente los puntos de las Guías Minero Ambientales, que va a desarrollar dentro de su programa de exploración conforme con la Resolución número 18-0861 de agosto 20 de 2002, expedida por los Ministerios del Medio Ambiente y de Minas y Energía.

Por lo tanto, se REQUIERE la Certificación del instrumento Ambiental (Informe Guías minero Ambientales) para Licencia de Exploración L4246005 o en su defecto el trámite adelantado ante la autoridad ambiental para la presentación de dichas Guías Minero Ambientales.

El titular minero de la licencia de Exploración L4246005 **no se encuentra** al día con la obligación.

2.5 FORMATOS BÁSICOS MINEROS.

A continuación, se presenta un resumen de los Formatos Básicos Mineros (FBM) presentados por el titular y evaluados por la Autoridad Minera, lo anterior, teniendo en cuenta que el título minero fue inscrito en el Registro Minero Nacional (RMN) el día 27/12/2019 fecha a partir de la cual se hizo exigible esta obligación.

FBM semestral	Acto administrativo de aprobación	FBM anual	Acto administrativo de aprobación
2019	N/A	2019	Requerido en el presente concepto técnico.

El FBM anual 2019 fue presentado en la Plataforma de Anna Minería - SIGM mediante radicado 13047-0 de fecha 17 de septiembre de 2020. Se procede a evaluar el FBM anual 2019.

FORMATOS BÁSICOS MINEROS ANUALES										
PERÍODO	PRODUCCIÓN TRIMESTRAL				PRODUCCIÓN DECLARADA EN REGALÍAS [1]	PRODUCCIÓN DECLARADA EN FBM [2]	FALTANTE	CONCEPTO		
	MINERAL	I	II	III					IV	



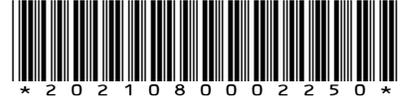
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

2019	Oro y sus concentrados	0	0	0	0	0	0	0	NO SE ACEPTA
------	------------------------	---	---	---	---	---	---	---	--------------

Se considera **TÉCNICAMENTE NO ACEPTABLE** el Formato Básico Minero anual correspondiente al año 2019, radicado en el sistema integral de gestión minera – SIGM el 17 de septiembre del 2020, con número de radicado N°13047-0, dado que aunque se encuentra bien diligenciado y refrendado por profesional no fue posible descargar los archivos anexos entre ellos los Planos de labores del año reportado en formato DGB y/o Shp, según Resolución 4-0925 de 2019. Se recomienda **REQUERIR** para que modifique el FBM Anual 2019 anexando de nuevo los archivos anexos.

El titular minero de la licencia de Exploración L4246005 **No se encuentra** al día con la obligación.

2.6 REGALÍAS.

Esta obligación no se evalúa teniendo en cuenta que el título L4246005 se trata de una Licencia de Exploración

2.7 SEGURIDAD MINERA.

Mediante **EL PRESENTE CONCEPTO TECNICO** se evidencia que a la fecha no se ha realizado Visita de Fiscalización del título L4246005 y se concluye: Realizada la revisión documental del os expedientes del título minero 4246, no se ha adelantado actividad minera, no se registra personal laborando en el área, por lo tanto, no se presenta ningún requerimiento o recomendación con respecto a las Condiciones de Seguridad e Higiene Minera.

Por lo anterior no se referencia en el presente concepto técnico Requerimientos o No Conformidades sobre Seguridad Minera.

2.8 RUCOM.

El Titular de la Licencia de Exploración No. 4246 **NO** está en el listado del Registro Único de comercializadores de Minerales – RUCOM. Teniendo en cuenta que su etapa contractual es **EXPLORACION**.

2.9 PAGO DE VISITAS DE FISCALIZACIÓN O MULTAS.

En el expediente L4246005 no se evidencia pendientes de pagos por multas y/o Visitas de fiscalización.

2.10 TRAMITES PENDIENTES.



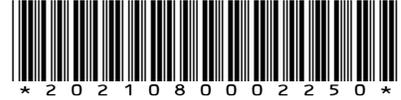
SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

Mediante oficio radicado R2020010030958 del 28/01/2020 el titular presentó solicitud de Cesión Total derechos de la licencia de Exploración 4246 con código RMN L4246005, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1955 de 2019 suscrito entre la sociedad COLOMBIAN DEVELOPMENT CORPORATION S.A-S., en calidad de cedente, y la sociedad CGL GRAN BURITICA S.A.S., en calidad de cesionaria.

2.11 ALERTAS TEMPRANAS

Se le recuerda al titular que las siguientes obligaciones están próximas a causarse: Presentación del FBM Anual 2020.

3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas de la Licencia No. L4246005 se concluye y recomienda:

- 3.1 REQUERIR: EL FBM anual 2019 presentado el 27/12/2020 mediante radicado 13047-0 el cual se evaluó en el presente Concepto Técnico y se encontró **TECNICAMENTE NO ACEPTABLE** teniendo en cuenta las observaciones realizadas en el numeral 2.5 del presente concepto técnico.
- 3.2 El titular ADEUDA un valor de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M.L (\$ 4.965.563) más intereses generados hasta la fecha efectiva del pago por concepto del pago del Canon superficiario para la primera anualidad de exploración causado en el año 2019.
- 3.3 Se REQUIERE la Certificación del instrumento Ambiental (Informe Guías minero Ambientales) para Licencia de Exploración L4246005 o en su defecto el trámite adelantado ante la autoridad ambiental para la presentación de dichas Guías Minero Ambientales.

El Contrato de Concesión No. L4246005 No se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.

Evaluadas las obligaciones contractuales de la Licencia No. L4246005 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular **NO** se encuentra al día.

Para continuar con el trámite, se envía el expediente para resolver lo correspondiente a la parte jurídica.

(...)"

Visto lo anterior, resulta procedente analizar lo señalado en el artículo 212 del Decreto 2655 de 1988, establece: "**Contraprestaciones económicas.** Las contraprestaciones económicas que percibe el Estado a cargo de las personas a quienes se otorga el derecho a explorar o explotar recursos minerales, constituyen una retribución directa por el aprovechamiento económico de dichos bienes de propiedad nacional. (...)"



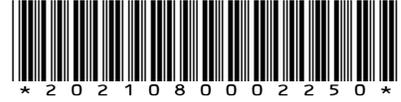
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

Al respecto, el artículo 213 ibidem, señala: “**Clases de contraprestación económica.** Las contraprestaciones económicas son de cuatro clases:

- *Canon Superficial*

(...)”

Por su parte, el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, y 77, preceptúan:

(...)

Artículo 76 - Causales generales de cancelación y caducidad. Serán causales de cancelación de las licencias y de caducidad de los contratos de concesión según el caso, las siguientes, que se considerarán incluidas en la resolución de otorgamiento o en el contrato:

4. *El no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este Código.*

(...)

Artículo 77 - Términos para subsanar. Antes de declarar la cancelación o caducidad, el Ministerio pondrá en conocimiento del interesado la causal en que haya de fundarse y éste dispondrá del término de **un (1) mes para rectificar o subsanar las faltas de que se le acusa o para formular su defensa.** Esta providencia será de trámite, y en consecuencia contra ella no procederá recurso alguno.

Vencido el plazo señalado en el presente artículo, el Ministerio se pronunciará durante los sesenta (60) días siguientes mediante providencia motivada.

(...)”

De conformidad con lo expuesto, la cancelación de una Licencia de Exploración, se dará exclusivamente según las voces del artículo 76 de la Decreto 2655 de 1988, por las causales taxativamente allí establecidas, dentro de las cuales, se señala la que se encuentra en el numeral 4. “*El no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este Código*”, es decir el no pago oportuno del canon superficial

En el caso que nos ocupa, se evidenció que el beneficiario de la Licencia de Exploración, adeuda por concepto de **canon superficial**, lo siguiente:

- Un valor de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M.L (\$ 4.965.563) más intereses generados hasta la fecha efectiva del pago, por concepto del pago del Canon superficial para la primera anualidad de exploración causado en el año 2019.



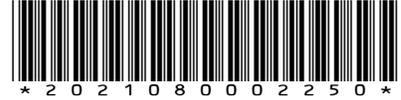
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

Así las cosas, de conformidad a lo señalado en el Concepto Técnico No. **2021020010613 del 05 de Marzo de 2021** y a las normas antes transcritas, se concluye que el título minero de la referencia está faltando con el deber que le asiste de pagar el Canon Superficial dentro de los términos y en la forma establecida por la ley, por lo tanto, se encuentra incurso en la causal de cancelación prevista en el numeral 4° del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988.

En consecuencia, tal y como lo dispone el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988, el despacho procede a requerir a los titulares, **BAJO CAUSAL DE CANCELACIÓN**, para que en un término de un (1) mes, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, presente el comprobante de pago de la suma adeudada por concepto de canon superficial.

Ahora bien, en cuanto a los **Formatos Básicos Mineros**, es preciso señalar que:

“(…)

Mediante Resolución N° 181515 de diciembre 18 de 2002 del Ministerio de Minas y Energía “por medio de la cual se delega la administración del Sistema de Información Minero Colombiano “SIMCO” y se adopta el Formato Básico Minero-FBM”, se creó dicho formato como instrumento único de captura de información estadística minera, relacionada con los títulos mineros vigentes; teniendo como fundamento lo estipulado en el artículo 14 del Decreto 01993 de 06 de septiembre de 2002, que sobre el particular expresa:

“Artículo 14. Elaboración del Formato Básico Minero. El Ministerio de Minas y Energía adoptará el FBM, el cual deberá cumplir con las siguientes funciones: a) Garantizar el cumplimiento de los objetivos previstos para el diseño conceptual del Simco; b) Recoger la información dinámica que permita generar estadísticas básicas relacionadas con la actividad minera, con el Producto Interno Bruto (PIB) minero; con indicadores sectoriales y con otra información que el Estado considere básica para efectos de diagnóstico, proyección y planeación del sector; c) Aportar información que colabore al cumplimiento de las funciones de las diversas entidades públicas del sector minero y estadístico del país. Parágrafo 1°. El Ministerio de Minas y Energía adoptará mediante resolución el Formato Básico Para Captura de Información Minera FBM de que trata el presente artículo dentro de los tres (3) meses siguientes a la vigencia del presente decreto. El FBM podrá ser actualizado por el Ministerio de Minas y Energía por razones justificadas y orientadas siempre a cumplir con los objetivos del Simco.”

A través de la Resolución N° 181756 de 23 de diciembre de 2004 del Ministerio de Minas y Energía, se adoptó como obligación de todos los titulares mineros, un nuevo Formato Básico Minero- FBM-, que debía ser presentado dentro de los diez (10) primeros días de cada trimestre, ante la Autoridad minera delegada que ejerza competencia respecto del mineral y área de ubicación dentro de su título minero.

El Ministerio de Minas y Energía, en Resolución 181208 de 25 de septiembre de 2006, acogió un nuevo Formato Básico Minero, cuya obligación debería ser satisfecha por los titulares mineros dentro de los quince (15) primeros días de cada semestre calendario, presentado dicho formato ante la Autoridad Minera competente, que para el caso particular es la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia.



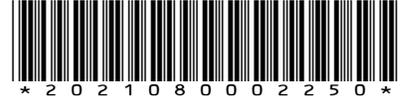
SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

Posteriormente, la Resolución N°181602 de 28 de noviembre de 2006, modificó El Formato Básico Minero-FBM- y el artículo 4° de la Resolución N°181756 de 2004, modificado por el artículo 2° de la Resolución N°181208 de 2006, indicando en el artículo segundo lo que a continuación se describe:

“Artículo 2°. Modificar el artículo 4° de la Resolución 181756 de 2004, modificado por el artículo 2° de la Resolución 18 1208 de 2006, el cual quedará de la siguiente manera:

Los titulares mineros a que se refiere el artículo 14 de la Ley 685 de 2001, deberán diligenciar y presentar ante la autoridad minera delegada que ejerza competencia respecto del mineral y área de ubicación de su título minero, el Formato Básico Minero, FBM, así:

- a) Dentro de los quince (15) primeros días del mes de julio, el Formato Básico Minero - I Semestre, con la información correspondiente al periodo enero -junio del año en curso;
- b) Dentro de los quince (15) primeros días del mes de enero, el Formato Básico Minero - Anual, con la información correspondiente al periodo enero-diciembre del año inmediatamente anterior.

(...)

Ahora bien, frente a la **Licencia Ambiental**, el Decreto 2655 de 1988 establece en sus artículos 38, y 246, lo siguiente:

(...)

Artículo 38. Declaración del impacto ambiental. Junto con el Informe Final de Exploración y el Programa de Trabajos e Inversiones, el interesado presentará la declaración de impacto ambiental que el proyecto minero pueda causar, con un breve enunciado de los correctivos y medidas que ofrece poner en práctica, para eliminar o mitigar los efectos negativos de la operación extractiva sobre los recursos naturales renovables y el medio ambiente. Esta declaración se hará en formulario diseñado por el Ministerio, de abreviado y fácil diligenciamiento.

Artículo 246. Licencia ambiental. Con la excepción contemplada en el artículo 168 de este Código, el título minero lleva implícita la correspondiente licencia ambiental, o sea, la autorización para utilizar en los trabajos y obras de minería, los recursos naturales renovables y del medio ambiente, en la medida en que sean imprescindibles para dicha industria, con la obligación correlativa de conservarlos o restaurarlos si ello es factible, técnica y económicamente.

(...)

Al respecto, el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, estableció:

(...)

Artículo 75. Multas, cancelación y caducidad. El Ministerio podrá multar al beneficiario de derechos mineros, cancelar administrativamente las licencias de exploración y de explotación e igualmente, declarar la caducidad de los contratos de concesión, de conformidad con este Código. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Código será causal de multa previo requerimiento al interesado, siempre que no



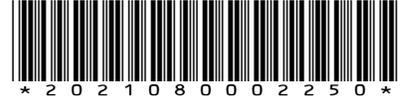
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

sea objeto de cancelación o caducidad. El interesado tendrá un plazo de treinta (30) días hábiles para formular su defensa. Vencido este plazo el Ministerio se pronunciará dentro del mes siguiente en providencia motivada.

(...)"

Así las cosas, se observa que el beneficiario de la Licencia de Exploración No. 4246 debe presentar lo siguiente:

- La corrección y/o modificación del FBM anual 2019.
- La Certificación del instrumento Ambiental (Informe Guías Minero-Ambientales) para Licencia de Exploración L4246005 o en su defecto el trámite adelantado ante la autoridad ambiental para la presentación de dichas Guías Minero-Ambientales.

Por lo tanto, de acuerdo con el Concepto Técnico No. **2021020010613 del 05 de Marzo de 2021**, esta Delegada procederá a requerir al titular **BAJO APREMIO DE MULTA**, para que los allegue en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, de conformidad a lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988.

Se le recordará al titular minero que, a partir del año 2020, los Formatos Básicos Mineros -FBM-, se deben presentar vía web en el sistema integral de gestión minera - SIGM, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019.

En consecuencia, se dispondrá a poner en conocimiento el Concepto Técnico No. **2021020010613 del 05 de Marzo de 2021** al titular minero de la referencia.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Minas del Departamento de Antioquia,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR BAJO CAUSAL DE CANCELACIÓN, a la sociedad **COLOMBIAN DEVELOPMENT CORPORATION S.A.S.**, con Nit. **900.076.798-1**, representada legalmente por el señor **ROBERT WATSON NEILL**, identificado con Cédula de Extranjería No. **405.567**, titular de la Licencia de Exploración No. **4246** para un yacimiento de **MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS** ubicada en jurisdicción de los Municipios de **BURITICÁ Y CAÑASGORDAS**, de este Departamento, otorgada mediante Resolución No. **S 201500006005** del 03 de marzo de 2015 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 27 de diciembre de 2019 bajo el código No. **L4246005**, para que en el término de **un (1) mes**, contados a partir de la notificación de esta providencia, allegue:

- Un valor de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M.L (\$ 4.965.563) más intereses generados hasta la fecha efectiva del pago, por concepto del pago del Canon superficial para la primera anualidad de exploración causado en el año 2019.



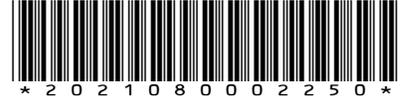
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

Lo anterior de conformidad con lo estipulado en el numeral 4 del artículo 76 y el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988 y acorde con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA, a la sociedad **COLOMBIAN DEVELOPMENT CORPORATION S.A.S.**, con Nit. **900.076.798-1**, representada legalmente por el señor **ROBERT WATSON NEILL**, identificado con Cédula de Extranjería No. **405.567**, titular de la Licencia de Exploración No. **4246** para un yacimiento de **MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS** ubicada en jurisdicción de los Municipios de **BURITICÁ Y CAÑASGORDAS**, de este Departamento, otorgada mediante Resolución No. **S 20150006005** del 03 de marzo de 2015 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 27 de diciembre de 2019 bajo el código No. **L4246005**, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, allegue:

- La corrección y/o modificación del FBM anual 2019.
- La Certificación del instrumento Ambiental (Informe Guías Minero-Ambientales) para Licencia de Exploración L4246005 o en su defecto el trámite adelantado ante la autoridad ambiental para la presentación de dichas Guías Minero-Ambientales.

Lo anterior, de conformidad con lo estipulado en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 y acorde con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

PARÁGRAFO: INFORMAR a los titulares mineros que, a partir del año 2020, los Formatos Básicos Mineros - FBM-, se deben presentar vía web en el sistema integral de gestión minera - SIGM, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019.

ARTÍCULO TERCERO: DAR TRASLADO Y PONER EN CONOCIMIENTO al titular minero el Concepto Técnico No. **2021020010613 del 05 de Marzo de 2021**.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente al (los) interesado (s) o a su apoderado legalmente constituido. De no ser posible proceder con la notificación por edicto en los términos de ley.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

Dado en Medellín el 08/06/2021

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA
SECRETARIO DE DESPACHO**

	NOMBRE	FIRMA
Proyectó	Yaneth Lorena Cruz Rodríguez Abogada Contratista	
Revisó	Stefanny Cano Grisales Líder Jurídica	
	Katerine Pérez Rendón Coordinadora jurídica	
Aprobó	Cristina Vélez Director de Fiscalización Minera	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.